

agregado de «Fisiología Animal» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Miguel Cordeiro del Campillo.

Vocales: Don Francisco J. Castellón Calderon, don José Pina Mestres, don Antonio Terralba Rodríguez y don Jesús Larralde Berrio, Catedráticos de la Universidad de Córdoba el primero, de la de Barcelona el segundo y tercero y en situación de supernumerario el cuarto.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Félix Sánchez.

Vocales suplentes: Don Arsenio Fraile Ovejero, doña María del Pilar Fernández Otero, don Manuel Rosell Pérez y don Aurelio Murillo Tarabillo, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Santiago, Barcelona y Profesor agregado de Granada, respectivamente.

Los Vocales de este Tribunal figurarán nombrados en el orden que señala el número primero de la Orden de 30 de mayo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1973

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Personal por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a catedrás de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Resolución 29 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Transcurrido el plazo previsto para que los aspirantes comprendidos en el número 1º de la Resolución citada y de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1973), por la que se publicó la lista provisional de admitidos, pudieran subsanar las deficiencias observadas en sus solicitudes de toma parte en las oposiciones para cubrir catedras vacantes de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Confirmar la lista provisional de aspirantes admitidos que figuran en el número primero de la Resolución citada, a excepción de los siguientes señores que quedan definitivamente excluidos por las causas que para cada uno de ellos se indican:

a) Por no haber remitido el recibo justificativo de haber abonado los derechos de formación de expediente y examen:

Don Ricardo Aguado Muñoz Frada.
Don Rafael Alfonso Alba.
Don Jesús Angulo Ortega.
Doña Carmen Armengol Roque.
Don Antonio Arriscado Lare.
Don Luis Ramón Balbuena Castellano.
Doña Consuelo Bernad Mora.
Don José María Castro Bolafón Rivadeneira.
Doña Gumersinda Franco González.
Don Arturo Méndez Gordito.
Doña María Dolores Ramírez Olivares.
Doña Josefina Roldán Piera.
Don Cristóbal Sánchez Sánchez.
Don Daniel Tarazona Ferrer.
Doña Esther Tormo Micó.

b) Por no haber remitido declaración jurada comprometiéndose a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales de Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino en caso de resultar aprobado:

Don Juan Manuel Fernández Bermejo Cortés.

c) Por no haber cumplido el requisito de firma de instancia:

Doña Vicente Manuel Castillo Esteban.
Don Antonio Fondevila Vivanco.

2.º Incluir en la lista de admisión definitivamente el siguiente opositor:

Don Ramón Ráfalo Loureiro, que fué omitido en la relación provisional de admitidos y se ha comprobado que presentó su solicitud dentro del plazo señalado.

3.º Confirmar la exclusión definitiva de los siguientes señores incluidos en el apartado 3.º de la lista provisional de aspirantes, por las causas que para cada uno de ellos se mencionan:

a) Por no ajustarse su instancia al modelo oficial:

Don Carmelo Hernández Díaz.

b) Por no reunir las condiciones exigidas en la base 2.5, apartado b) de la convocatoria:

Don Simón Gutiérrez Valdeón.
Don Manuel Quevedo Moro.

c) Por haber remitido sus instancias después de cerrado el plazo de admisión de solicitudes:

Don Daniel José Gozalbo Ballester, faltándole además el recibo justificativo de haber abonado los derechos de formación de expediente y examen.

Don Manuel Heredia Zapata, faltándole además el recibo justificativo de haber abonado los derechos de formación de expediente y examen.

d) Por no efectuar definitivamente por haber remitido su instancia después de cerrado el plazo de admisión de solicitudes a:

Doña Altagracia Gil Fernández, que fue omitida en la lista provisional.

En su caso se hace público para general conocimiento y efectos procedentes:

Doña guardie a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.- El Director general, Manuel Arias Sánchez.

Se subintendente de Personal.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Personal por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a catedrás de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Resolución de 21 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Transcurrido el plazo previsto para que los aspirantes comprendidos en el número 1º de la Resolución de 15 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1973), y a la que se publicó la lista provisional de admitidos, pudieran subsanar las deficiencias observadas en sus solicitudes de toma parte en las oposiciones para cubrir catedras vacantes de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Confirmar la lista provisional de aspirantes admitidos que figuran en el número primero de la Resolución citada, a excepción de los siguientes señores que quedan definitivamente excluidos por las causas que para cada uno de ellos se indican:

a) Por no haber remitido el recibo justificativo de haber abonado los derechos de formación de expediente y examen:

Doña Jesús Angulo Oteaga.
Doña Remigia Benítez Hernández.
Doña Rosario Díaz Tardío.
Doña Antonio Edo González Alarcón.
Doña Gabriel Lorente Parra.
Doña José Ramón Medina Vélez-Bragos.
Doña Joaquín Mijlo Bugueiro.
Doña Manuel Palop Cubillo.
Doña Jesús Dionisio Parde Lora.
Doña Antonia Quijada Gómez.
Doña María del Carmen del Río Fernández.
Doña Damián Sampedro Pérez.
Doña Rosalía Torija Herrera.

b) Por no haber cumplido el requisito de firma de instancia:

Doña María Dolores Altagracia Pérez.
Doña Alberto Domínguez Expósito.

Doña José Corbalán Bríón, faltándole además poliza para reembolso de su fianza.

c) Incluir en la lista de admitidos definitivamente a don Baltasar Prado Quintana, que fue omitido por error en la lista de suscripción a filacteria.

d) Confirmar la exclusión definitiva de los siguientes señores comprendidos en el número 3.º de la Resolución citada, por las causas que para cada uno de ellos se indican:

e) Por no reunir las condiciones exigidas en la base 2.6 de la convocatoria:

Doña José Martínez Cabezas.

f) Por haber remitido sus instancias después de cerrado el plazo de admisión de solicitudes:

Doña Juana Abella Grau.
Doña José Luis González Seguillo.
Doña Luis Jesús Pascual Teijeiro.
Doña Sebastián Rizkalla Santana.

Doña Rosa María Trigo García, faltándosele además el recibo justificativo de haber abonado los derechos de formación de expediente y examen.

Lo que se hace público para servir de conocimiento y efectos prouidentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—El Director General de Personal, Manuel Arias Senoseato.

Sr. Subdirector de Personal.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Personal por la que se convoca un concurso especial de traslados para proveer en régimen ordinario vacantes de Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario de provisión.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 3º y 4º del Decreto de 23 de septiembre de 1963 (Boletín Oficial del Estado) de 16 de octubre y artículo 8º del Decreto de 16 de octubre de 1967 (Boletín Oficial del Estado del 30) y con el fin de proveer las Escuelas de Educación Especial creadas en régimen ordinario de provisión, vanantes en la actuación de esta Dirección General de Personal:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso especial de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario que corresponden a este medio así como las de la provincia de Navarra promulgadas hasta el día i del actual.

2. El concurso constará de dos turnos: al Consorte y al Voluntario.

En la distribución de las vacantes para cada turno se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1967.

II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes dentro del plazo de solicitud y perteneciendo a Cuerpo de Magisterio Nacional Primario, se hallen en posesión del título de Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica, e de la especialidad correspondiente conforme exigen los artículos 3º y 4º del Decreto de 23 de setiembre de 1963 (Boletín Oficial del Estado) de 16 de octubre.

4. No podrán solicitar el destino de estos lugares los Maestros que se hallen cumpliendo servicio a sueldo en régimen ordinario.

5. Las restantes condiciones que se exigen en la convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de ser cumplidos el día i del actual mes.

6. En este concurso no se aplicarán las disposiciones de la Ley de 18 de diciembre de 1970 para la creación de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Mérito Militar en sus tres grados.

7. Los concursantes que sean maestros, deberán acostumbrar a su personal, conforme veinte e ín (artículo 11 del Decreto) con la Santa Sede, el Nipó, Obispado de su propia Ciudad o y de él del lugar a que pertenezcan o intervean destinación.

8. Para solicitar en el concurso no será suficiente su permanencia en el Ejército o por prestar servicios a este el tiempo a que pertenezca el interesado el tiempo de servicios en ellas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en proporción al ser incorporado al Ejército.

9. De conformidad con lo prevenido en el artículo 3º del Estatuto del Magisterio, los destinos de concurso son incompatibles, excepto en el caso determinado en el artículo 15 de esta convocatoria e implicar la obligatoriedad de cesar servicios y entrar en las Escuelas para los que resulten incompatibles los incompatibles.

III. Turno consorte

9. Por el turno de consorte obtendrán plaza los Maestros que, reuniendo las condiciones especiales que se indican en este concurso están además comprendidos en el artículo 10 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 18 de mayo de 1962.

10. El orden de preferencia y la condición para la obtención de plaza por este turno serán las señaladas por los artículos 3º y 4º del Decreto de 18 de octubre de 1967. Los Maestros que resulten elegidos por este turno perderán automáticamente el derecho a las condiciones señaladas en el artículo 10 del Estatuto del Magisterio.

11. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 28 de enero de 1958 (Boletín Oficial del Estado) de 31 de febrero, no podrán concurrir por el turno de consorte quienes se sirvan en propiedad en la misma localidad en que tienen su establecimiento cuando la Escuela fuere de las relaciones en el artículo 8º del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consorte que no se cubran con el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar otras las anunciadas en aquél.

IV. Plazas voluntaria

13. Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario los Maestros nacionales en activo y los excedentes que el 1 de diciembre del año anterior cumplieran el mínimo de experiencia, y se encuentren en posesión del título de Profesor o Diplomado en Pedagogía Terapéutica o en la especialidad correspondiente o en la fecha de publicación de las vacantes de este concurso tuviesen derecho a su expedición, abonando los derechos correspondientes que, en su día deberá justificar haber sido realizados.

Quienes se encuentren con destino en propiedad en Escuela de esta especialidad, obtenido bien por concurso o en Patronato, deberán constar el 1 de diciembre anterior con un año de servicios como mínimo para poder participar en el presente, no siendoles exigida tal condición a quienes, en posesión de la correspondiente titulación, soliciten desde Escuela de término ordinario.

14. Para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario se atenderá, en primer lugar, a quienes cuenten con mayores servicios en Escuelas de Educación Especial y, a falta de estos, con las condiciones a dijadas mayor tiempo de servicios provisoria en esta clase de Escuelas, finalizando con aquellos pensionarios que roben mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados a) y b) que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los citados se decidirán por la mayor antigüedad en la promoción y dentro de ésta el número obtenido en la misma.

A estos efectos no se computará ningún otro tipo de puntuación, nemúndam ya fuese derivada de servir Escuelas rurales, alfabetización, etc., o por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, salvo que se hubiesen obtenido en Escuelas de Educación Especial.

Las Maestras pueden solicitar vacantes de las anunciatas para el turno si bien solo podrá serles adjudicada en caso de no obtener suficientes vacantes para las mismas.

V. Peticiones y condiciones para conserjes

15. Podrán presentar por el turno voluntario, en su grupo profesional los Maestros, consorios que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar su destino. Esta condición de consorcio deberá hacerla constar en sus peticiones, ya que de no constar en la misma localidad o término municipal con su otro consorcio quedan autorizados para renunciar los destinos que les corresponda. En estas peticiones solo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas con el mismo orden de preferencia y harán constar en sus solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del Maestro consorte. Los Maestros que hubieren concursado y se consideren con derecho a esas plazas renunciadas por hubieres informado en su petición la solicitud en otra instancia dentro de los 120 días siguientes a la publicación de aquella renuncia.

VI. Precio para conseguir plaza

16. Los Maestros que soliciten plaza bajo la veda de Régimen de Pensiones y las Maestras que lo hagan desde la situación de excedente a la fecha de cesión, obtendrá antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Instituto del Magisterio, el voto de destino para la plaza que obtengan en el concurso, debiendo tan una constar de forma destacada en sus instancias, a cuya efecto el informe o de solicitud deberá cruzarse con doble rayo en todo el ancho superior e inferior derecho, conservando en el centro el informe sin consumir plaza, a fin de que la vacante asignada al no consumirlo, pueda ser asignada al concursante que inmediatamente después renunciase.

Caso de constar en la instancia solicitud una misma localidad sin constar plaza, cada Escuela anunciada en la misma localidad, solo puede ser adjudicada con su carácter uno solo vez, al concursante de menor derecho, pudiéndose seguir dándole la otra a de mayor puntuación de quienes la solicitan y que constituya

VII. Plazas de pensiones

17. El orden de puntuación para los dos turnos será el establecido en la Orden de 28 de enero de 1958 (Boletín Oficial del Estado) de 31 de febrero.

En la lista de orden de las vacantes de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife se establecerá una lista separada de los que no posean el título de licenciado en Pedagogía Terapéutica ni equivalente, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado el 1 de junio de 1973. Los que no posean el título de licenciado en Pedagogía Terapéutica, Bachillerato, Profesional, en Técnicos y Técnicas nor considerados de acuerdo con la legislación vigente, se incluirán en el resto de la convocatoria. A dicha lista se adjunta que se haga de la más amplia publicidad.

VIII. Información y documentación

18. Los documentos de petición, sujetos al modelo establecido en el concurso, juzgados cumplidos, se enviarán en la forma establecida en el artículo XV, número 30 de la convocatoria de ejercer (Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre de 1972), acompañándose nota de servicios certificada y copia compulsiva.